

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, informándole que se surtió la notificación personal a Agente del Ministerio Público, Procurador 8º delegado para los Juzgados de Familia y se surtió el traslado de la valoración de apoyos por el término de 10 días, sin pronunciamiento alguno. para proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	1339
Actuación:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Libia Esperanza Acosta Navarrete
T. Acto Jurídico:	Justin Guauña Villarraga
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00255-00
Providencia:	Auto decreta pruebas

Surtida la notificación al Ministerio Público adscrito a este Despacho, citados a los parientes del señor JUSTIN GUAUÑA VILLARRA y surtido el traslado de la valoración de apoyos y teniendo en cuenta que no hay otras citaciones, ni publicaciones que hacer, procede decretar las pruebas pedidas en la Demanda y las que de oficio se estiman necesarias y útiles para la verificación de los hechos sustento de la pretensión, y convocar a la audiencia para practicarlas y proferir sentencia, en los términos del numeral 7, del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

1.1. PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. DOCUMENTALES: TENER como prueba los siguientes documentos anexados a la Demanda:

- a. Evaluación de Necesidades de Apoyo, del señor JUSTIN GUAUÑA VILLARRAGA, de 9 de agosto de 2021, realizado por el grupo interdisciplinario de PESSOA Valoraciones Interdisciplinarias.
- b. Historia Clínica de JUSTIN GUAUÑA VILLARRAGA, de 20 de mayo de 2015, expedida por Corporación IPS, médico GUSTAVO ADOLFO CHARRIA, Neuropediatría.
- c. Historia Clínica de JUSTIN GUAUÑA VILLARRAGA, de 24 de abril de 2018, expedido por el Centro de Neurología Avanzada, médico JUAN URANGA.
- d. Estudio electroencefalográfico, de 2 de abril de 2019, de JUSTIN GUAUÑA VILLARRAGA, expedido por NEUROFIC, Centro de Neurofisiología Clínica, médico JAHIR ANDRES MIRANDA ACUÑA, Neurólogo.
- e. Historia Clínica de JUSTIN GUAUÑA VILLARRAGA, de 14 de mayo de 2019, expedido por AMI, Atención Médica Integral, Médico MARGARITA RAMIREZ DE VALDENEBRO, Neuróloga.
- f. Historia Clínica de 21 de enero de 2021, expedido por la Clínica Castellana, médico Alejandro Sanclemente Enríquez.
- g. Registro civil de nacimiento de JUSTIN GUAUÑA VILLARRAGA, nacido el 16 de julio de 2001, inscrito en la Notaría Doce del Circulo de Cali, indicativo serial 35468594, hijo de LEIDY JOHANNA VILLARRAGA ACOSTA y LUIS FERNEY GAUÑA FAJARDO.
- h. Registro Civil de Nacimiento de LEIDY JOHANNA VILLARRAGA ACOSTA.
- i. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de LIBIA ESPERANZA ACOSTA NAVARRETE.
- j. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de JUSTIN GUAUÑA VILLARRAGA.
- k. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de LEIDY JOHANNA VILLARRAGA ACOSTA.
- l. Registro civil, Sección I- Nacimientos, Regsitro Civil Consular de España en Bogotá de JUSTIN GUAUÑA VILLARRAGA.
- m. Mensajes de Datos entre el Consulado de España en Bogotá, a JUSTIN GUAUÑA VILLARRAGA.
- n. Credenciales, auxiliar de la justicia, psiquiatra IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL.

1.1.2. TESTIMONIALES: No fueron solicitadas.

1.2. DE LA CONTESTACION: No fueron solicitadas pruebas documentales, ni testimoniales.

1.3. PRUEBAS DE OFICIO:

1.2.1. DECRETAR el interrogatorio de parte a la señora LIBIA ESPERANZA ACOSTA NAVARRTE, quien depondrá sobre el cuestionario que formulará la titular del Juzgado.

1.2.2. ORDENAR el testimonio de la señora LEIDY JOHANNA VILLARRAGA ACOSTA y del señor LUIS FERNEY GUAUÑA FAJARDO.

SEGUNDO. - CONVOCAR, a los interesados, a la audiencia de trámite, que se realizaría el día **19 de AGOSTO de 2022**, a las **2.30 P.M.**, para su realización, a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial, para las audiencias virtuales.

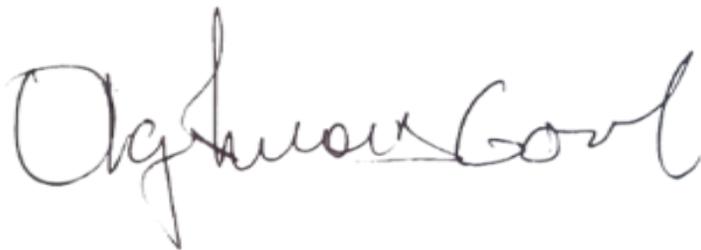
TERCERO. - ADVERTIR a la parte interesada que la audiencia se llevará a cabo así no asista y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

CUARTO - ADVERTIR a la parte demandante que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) anteriores a la diligencia.

QUINTO.- ORDENAR, a la Defensora de Familia, diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para Audiencia que se ubica en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u.

NOTIFIQUESE,

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ